

## TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

### Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), en relación al trámite de audiencia e información pública del “Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales”, viene a formular las siguientes consideraciones generales:

#### CONSIDERACIONES GENERALES

##### 1.- Se considera necesario necesario dotar a la norma de un mayor rigor jurídico

De la lectura del Anteproyecto se deduce, como conclusión global, que éste parece responder más a una finalidad política que jurídica, dado el alcance limitado de su articulado y la ausencia de soluciones procesales, entre otras carencias que a continuación se detallan.

##### 2.- Ausencia de justificación del planteamiento desde la óptica de la normativa vigente.

El ICAM entiende que el presente Anteproyecto debería plantearse como un desarrollo a la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia, (en adelante denominada como “LOPIVI”). La LOPIVI ya establece el marco y obligaciones dirigidas al legislador, enfocadas en la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia en distintos contextos, incluyendo los entornos digitales.

Concretamente para:

- **Garantizar una protección integral:** asegurar un marco jurídico que proteja a los menores de edad frente a todas las formas de violencia. Esto implica tanto la creación de leyes como la modificación de las existentes para incluir medidas específicas de protección y apoyo a las víctimas de violencia.
- **Implementar medidas preventivas específicas:** que incluyan la sensibilización y formación de profesionales que trabajan con menores, así como campañas de concienciación dirigidas a la sociedad en general sobre la importancia de prevenir la violencia contra la infancia y la adolescencia.
- **Reforzar la protección en entornos digitales:** a través del desarrollo de normativas que aborden los riesgos específicos, incluyendo el ciberacoso, la exposición a contenidos inapropiados y otras formas de violencia digital. Esto incluye también la regulación de los mecanismos de verificación de edad y el uso de tecnologías para proteger a los menores en línea.
- **Promover la coordinación interinstitucional:** entre diferentes instituciones y organismos públicos y privados para asegurar una respuesta integral y coherente frente a la violencia contra menores. Esto incluye la creación de protocolos de actuación y la mejora de los mecanismos de colaboración entre las entidades involucradas.

- **Asegurar una formación y capacitación** continua y especializada de todos los profesionales que trabajen en la protección de menores, incluyendo educadores, personal sanitario, fuerzas de seguridad, y otros actores relevantes. Esta formación debe enfocarse en la detección temprana, intervención y apoyo a las víctimas de violencia.
- **Garantizar la participación activa de los menores:** en la toma de decisiones que les afectan, asegurando que sus voces sean escuchadas y tenidas en cuenta en el diseño y implementación de políticas públicas.
- **Modificar las leyes existentes: para llenar vacíos legales y asegurar una protección adecuada.** Por ejemplo, se menciona la necesidad de colmar lagunas legales en la legislación procesal para permitir la autorización judicial de medidas de protección en el ámbito digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Anteproyecto, a juicio del ICAM, debería desarrollarse partiendo de la LOPIVI, normativa en la que ya constaba un marco integral de protección para garantizar su seguridad y bienestar tanto en contextos físicos como digitales. Es decir, se replica con el anteproyecto una normativa ya existente porque no plantea medidas de desarrollo o que sean ejecutables.

### **3.- El articulado no actúa sobre la raíz del problema. Se mantienen vacíos legales que impiden una protección adecuada.**

La "tecnología persuasiva," puede tener múltiples efectos en los usuarios, especialmente en los menores de edad. Estos diseños están creados para influir en el comportamiento de los usuarios, fomentando un uso prolongado y frecuente de sus plataformas y servicios.

Los principales efectos provocados por estos diseños:

- **Adicción a la tecnología:** los diseños persuasivos utilizan técnicas como las notificaciones constantes, las recompensas intermitentes (como "me gusta" y comentarios en redes sociales), y el desplazamiento infinito para mantener a los usuarios enganchados. Esto puede provocar adicción a los dispositivos y plataformas digitales, especialmente en los menores que tienen menos capacidad para regular su uso.
- **Impacto en la Salud Mental:** el uso excesivo de tecnologías digitales puede tener efectos negativos en la salud mental, contribuyendo a problemas como la ansiedad, la depresión, la baja autoestima y los trastornos del sueño. Los menores son particularmente vulnerables a estos efectos debido a su etapa de desarrollo.
- **Desarrollo de comportamientos compulsivos:** el diseño persuasivo puede fomentar comportamientos compulsivos, como la necesidad constante de revisar el teléfono o las redes sociales. Esto puede interferir con otras actividades importantes, como el estudio, el trabajo, y las interacciones sociales cara a cara.
- **Exposición a contenidos inapropiados:** las plataformas diseñadas para maximizar el tiempo de permanencia pueden exponer a los menores a contenidos inapropiados o dañinos, como violencia, sexualidad explícita, o estereotipos perjudiciales. La naturaleza del algoritmo de recomendación puede llevar a los usuarios hacia contenido cada vez más extremo.



## ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID

- **Disminución de la atención y la concentración:** el uso constante de dispositivos digitales puede afectar la capacidad de los menores para concentrarse y prestar atención. La multitarea digital, fomentada por notificaciones y aplicaciones que compiten por la atención, puede disminuir la capacidad de los menores para realizar tareas que requieren una atención sostenida.
- **Aislamiento social:** el tiempo excesivo en entornos digitales puede llevar al aislamiento social, ya que los menores pueden preferir las interacciones en línea a las interacciones cara a cara. Esto puede afectar negativamente sus habilidades sociales y su capacidad para desarrollar relaciones saludables en el mundo real.
- **Influencia en los hábitos de consumo:** las técnicas de diseño persuasivo pueden influir en los hábitos de consumo de los menores, fomentando el gasto en aplicaciones, juegos y otros productos digitales. Los anuncios y las compras dentro de la aplicación pueden estar diseñados para atraer a los menores y fomentar compras impulsivas.
- **Distorsión de la realidad:** el uso de filtros y la presentación idealizada de la vida en las redes sociales pueden distorsionar la percepción de la realidad de los menores, llevándolos a comparaciones poco saludables y expectativas poco realistas sobre sus propias vidas y cuerpos.
- **Impacto en el desarrollo cognitivo y emocional:** la exposición constante a tecnologías diseñadas para captar la atención puede interferir con el desarrollo cognitivo y emocional de los menores, afectando habilidades como la resolución de problemas, la regulación emocional y la empatía.

Esta tecnología persuasiva hace muy complicado que un menor pueda ejercitar sus derechos fundamentales y que se garantice su integridad física, psíquica, psicológica y moral, asegurando su libre desarrollo.

Pudiéndose llegar a considerar, estas prácticas, a juicio del ICAM, como una forma de violencia digital al amparo del artículo 1.2 de la LOPIVI. Sin embargo, las limitaciones que se establecen en el apartado 5 siguiente del Anteproyecto, mantienen lagunas legales en la legislación procesal a las que no se les ha dado solución.

#### **4.- Problema de enfoque responsabilizando al menor del uso de la tecnología:**

La aceptación de la creencia de que la tecnología es neutra, significa partir de la consideración de que la tecnología en sí misma no tiene valores, intenciones o propósitos intrínsecos, y que el impacto depende de cómo y para qué fines es utilizada por las personas y las sociedades.

Sin embargo, las aplicaciones y plataformas pueden ser diseñadas intencionalmente para maximizar el tiempo de uso y el engagement, influenciando el comportamiento de los usuarios (mayores y menores) de maneras específicas. Igualmente, los algoritmos de inteligencia artificial pueden reflejar los sesgos y prejuicios de los datos con los que fueron entrenados, perpetuando desigualdades y discriminación.

Por ello, la utilización de términos como “uso responsable” (y no los términos utilizados en la LOPIVI “uso crítico y seguro”) desprende que: más que asegurar un marco jurídico que proteja a los menores de edad, la norma se orienta a responsabilizar a los menores del uso que ellos hagan en un entorno que no es lo suficientemente garantista con ellos.



ILUSTRE COLEGIO  
DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID



**ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID**

C/ Serrano, 9

Madrid 28001

[www.icam.es](http://www.icam.es)

## ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID

La responsabilidad debe ser de los poderes públicos y de las empresas que operan en internet, en vez de derivar esta clase de responsabilidades a los menores, progenitores, tutores o representantes legales.

### **5.- Responsabilidad derivada por los daños producidos por productos y servicios a los que tienen acceso los menores producidos por violencia digital.**

Violencia digital: a los efectos de la LOPIVI, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Es necesario desarrollar el artículo 3 en los apartados f), g) y h) siguientes:

*f) Fortalecer el marco civil, penal y procesal para asegurar la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.*

*g) Fortalecer el marco administrativo para garantizar una mejor tutela administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.*

*h) Garantizar la reparación y restauración de los derechos de las víctimas menores de edad.”.*

Y para ello es necesario:

1.- La **inversión de la carga de la prueba** en casos de productos defectuosos de forma que: el menor, sus progenitores, tutores o representantes legales, NO tengan que probar que el producto es defectuoso y que tal defecto causó el daño. Si no que sea la empresa que pone a disposición el producto o servicio en entorno digital quien deba demostrar que el producto no era defectuoso o que el defecto no fue la causa del daño. Esta inversión de la carga de la prueba impondría varias obligaciones específicas para las empresas, especialmente en términos de documentación, procedimientos internos y cumplimiento regulatorio.

2.- **Legitimación** Finalmente, sería altamente positivo que se incluyera una disposición en la LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL otorgando legitimación para ejercitar los derechos de los usuarios o consumidores menores de edad (en desarrollo del art.11), además de las entidades que la ostenten en virtud de otros artículos de la misma Ley, a las Administraciones Públicas competentes en materia de protección de la infancia y adolescencia.

Madrid, 28 de junio de 2024



ILUSTRE COLEGIO  
DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID



**ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA  
DE MADRID**

C/ Serrano, 9

Madrid 28001

[www.icam.es](http://www.icam.es)